

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y SU  
PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.**

**MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ.**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y SU  
PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

**MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ.**

Previa a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y a los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. César Augusto Morales Morales  
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta  
Secretario: Lic. David Sentés Luna

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. José Víctor Taracena Alba  
Vocal Lic. Marco Junio Martínez Dardón  
Secretario: Lic. Carlos Manuel Castro Monrroy

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, enero 24 del 2005

Licenciado:  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria.

Respetable señor Decano:

En cumplimiento con la providencia de esa Decanatura de fecha veintisiete de agosto del dos mil cuatro, en el que se dispone nombrar al suscrito como Asesor o Consejero de Tesis de la estudiante **MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ**, en la elaboración del trabajo titulado:

**“DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA Y SU PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMATECA”.**

Y habiendo finalizado dicho trabajo de investigación, atentamente le informo:

La monografía, en cuestión desarrolla un trabajo de singular importancia, dado que la figura del antejuicio ha sido utilizado por funcionarios públicos de alto nivel, quienes se han visto envueltos en hechos reñidos con la ley, utilizándolo como un manto de impunidad, desnaturalizado indiscutiblemente su naturaleza jurídica.

Resulta interesante el trabajo de investigación que realizará la estudiante **BAÑOS MENDEZ**, pues aporta datos que buscan la reforma de la ley que regula tan interesante institución jurídica, debido a que en la forma redactada, ha dado lugar a convertirse en un método utilizando especialmente por funcionarios públicos para evadir la acción de la justicia, convirtiéndola en una ley al servicio de la impunidad.

La investigación anterior nos lleva a la inequívoca conclusión que solo podrá recobrar credibilidad la institución del antejuicio en la medida que deje de ser un muro infranqueable, para el interés social de castigar a funcionarios y dignatarios transgresores de la ley.

El presente trabajo de tesis esta compuesto de cinco capítulos, el primero: parte de un breve análisis del derecho de antejuicio, sus antecedentes, definición, objeto, naturaleza jurídica, sus características. El segundo: sobre sus antecedentes en el derecho guatemalteco, el tercero: sobre su regulación en la legislación guatemalteca, casos de procedimientos, procedimientos casos de flagrancia. El cuarto: sobre las perspectivas del derecho de antejuicio en Guatemala, corrupción e impunidad, participación de la sociedad, consolidación del estado de derecho. El quinto: esta referido a los mecanismos institucionales y legales para la mejor aplicación del derecho de antejuicio en Guatemala, la modernización constante del sistema de justicia, coordinación adecuada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, la actitud de Antejuicio sin materia, en busca de una justicia pronta y cumplida, con la correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Del análisis anterior, considero que el trabajo presentado por la estudiante: **MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ**, será de mucha importancia para las personas en general y especialmente para los estudiosos del derecho, pues en el encontrarán una valiosa fuente de información, y que por tal razón, sin lugar a dudas, dicho trabajo de investigación a mi juicio,





reúnen satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo exigidos en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional Público de Tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y respeto,

Atentamente;

*Lic. César Augusto López López*  
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado César Augusto López López.  
Asesor o consejero de Tesis

Col: 5,384

8a. Calle 5-83 Z. 1. Escuintla.  
Tel. 78841083



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de marzo del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. AVILIO CARRILLO MARTÍNEZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante MIRNA ELIZABETH BAÑOS MÉNDEZ, Intitulado: "DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y SU PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

M/AE/Alh



Dirección: 7a. AV: 9-34 Z.1, Ciudad.  
Tel.22533447-22533465 Of. 203.



Guatemala, 15 de julio del 2005.

Licenciado: Bonerge Amilcar Mejia Orellana,  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Juridicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos  
de Guatemala. Ciudad  
Universitaria,  
Su despacho.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle que en cumplimiento a la resolución dictada por ese decanato, con fecha quince de marzo del año dos mil cinco, procedi a revisar el TRABAJO DE TESIS de la bachiller MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ, intitulado "DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y SU PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

En ese sentido me permito comunicar a usted, que una vez efectuado el proceso de revisión, soy del criterio que el trabajo de tesis revisado, reúne los requisitos esenciales que exige la técnica en esa materia y la legislación universitaria y es procedente su discusión en examen público de tesis, que se establecerá.

Le reitero al señor Decano, las muestras de mi más especial deferencia y estima.

LIC. AVILIO CARRILLO MARTINEZ  
COLEGIADO 3256

LIC. AVILIO CARRILLO MARTÍNEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

ACM/blg

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante **MIRNA ELIZABETH BAÑOS MENDEZ**, Intitulado "DERECHO DE ANTEJUICIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y SU PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA" Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

~~MTAT-III~~



## **ACTO QUE DEDICO**

- A DIOS:** Todo poderoso, quien guió mis pasos y me dio el valor y la Fuerza para culminar con mis estudios, sea para el todo honor y gloria.
- A MIS PADRES:** Jesús Conrado Baños López y Cándida Rosa Méndez Hoil con amor y gratitud infinita, sea de ellos este éxito.
- A MIS HIJOS:** Dulce María, Daniel Conrado, y Rocío Elizabeth, quienes con su dulzura y ternura, Me impulsaron a seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Rosy, Viole, Nelly, Glendy, Anita, Conry, Guillermo, con amor por su apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Con amor y ternura, en especial a Sulem Madai, por su apoyo incondicional.
- A MIS CUÑADAS,  
CUÑADOS Y FAMILIA  
EN GENERAL** Con gran cariño y afecto.
- A MIS TIOS, PRIMOS Y  
FAMILIA EN GENERAL** Con afecto y cariño.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Edwin Martínez, Juan Azurdia, Pantaleón, Bersabe Lemús, con cariño.
- A LOS LICENCIADOS:** César Augusto López López.  
Atilio Carrillo Martínez.  
Juan Alberto de la Cruz Santos.  
Carmen Lisbeth Xum Figueroa.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Alma Mater Que me dio la oportunidad de superarme a Través de los estudios adquiridos.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho de antejucio.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Concepto.....	3
1.3 Definición.....	3
1.4 Objeto.....	6
1.5 Naturaleza Jurídica.....	9
1.6 Características.....	11

### CAPÍTULO II

2. Breves antecedentes del derecho de antejucio de Guatemala.....	13
2.1 Ley de responsabilidades de 1928.....	16
2.2 Constitución de la República de Guatemala de 1945.....	18
2.3 Constitución de 1965.....	19
2.4 Constitución Política de la República de Guatemala 1985.....	21
2.5 Otras leyes relacionadas.....	23

### CAPÍTULO III

3. El antejucio en la legislación guatemalteca dentro de una sociedad democrática.....	25
3.1 Casos de procedencia.....	26
3.2 Procedimiento.....	28

3.3 En el Congreso de la República.....	28
3.4 En el Poder Judicial.....	29
3.5 Casos de flagrancia.....	31
3.6 Ley en materia de antejuicio vigente, Decreto Legislativo 85-2002.....	33

#### **CAPÍTULO IV**

4. Perspectivas del derecho de antejuicio en Guatemala.....	39
4.1 Corrupción e impunidad.....	40
4.2 Participación de la sociedad civil.....	42
4.3 Consolidación del estado de derecho.....	45

#### **CAPÍTULO V**

5. Mecanismos institucionales para la mejor aplicación del derecho de antejuicio en Guatemala.....	51
5.1 Modernización constante del sistema de justicia.....	52
5.2 Coordinación adecuada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial.....	54
5.3 Actitud de antejuicio sin materia.....	57
5.4 En busca de una justicia pronta y cumplida.....	57
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende determinar, si actualmente el antejuicio esta bien aplicado, o se ha convertido en una muralla defensiva de los dos flagelos que más están perjudicando los intereses nacionales, como lo son la corrupción e impunidad, devenidos ambos de la gran crisis de valores que aqueja a toda la sociedad guatemalteca y al Estado como ente.

El derecho de antejuicio está desnaturalizado en cuanto a su aplicación en el combate a la corrupción e impunidad, volviéndose un mecanismo engoroso e inefectivo.

Los objetivos de la presente investigación son un estudio y análisis de la garantía conocida como derecho de antejuicio. Demostrar si el antejuicio, está siendo bien aplicado por el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia o las Salas de Apelaciones y, en los casos de delito flagrante o demás y determinar qué tanta razón puede tener la crítica autorizada, sobre el engoroso tramite del antejuicio en la actualidad.

El constitucionalismo guatemalteco, principalmente del siglo pasado ha sido la base principal de regulación del derecho de antejuicio, así como las diferentes leyes ordinarias relativas al mismo.

La aplicación del derecho de antejuicio debe estar en consonancia con el respeto del debido proceso y con el objeto de la ley ordinaria como lo es la creación de los procedimientos que regulan el trámite de las diligencias del antejuicio.

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento teórico doctrinario en el pensamiento de distintos autores tanto nacionales como extranjeros, tales como: Edgar Bodenheimer, Jorge Mario García Laguardia, Polo Biscaretti de Rufia, José Arturo Sierra González, César Barrientos Pellecer, Jorge Marío García González.

El presente trabajo de tesis consta de cinco capítulos, el primer capítulo contiene su definición, su objeto, y naturaleza jurídica; el segundo capítulo los antecedentes del derecho de antejuicio en Guatemala y análisis de algunas constituciones y leyes ordinarias; el tercer capítulo como debe desarrollarse el antejuicio y aplicarse dentro de una sociedad democrática, análisis de la ley vigente, que es el Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala; en el cuarto capítulo las perspectivas futuras que el antejuicio podría tener en nuestro país; y, en el quinto capítulo los mecanismos institucionales y legales para la mejor aplicación del antejuicio en Guatemala, su modernización constante, la coordinación adecuada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, la actitud ante el antejuicio sin materia y buscar ante todo la justicia pronta y cumplida.

En cuanto a las técnicas empleadas en la realización del presente trabajo son la técnica bibliográfica y la técnica documental que comprende el estudio de leyes y textos de una manera minuciosa del antejudio.

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de antejuicio.

Parte de la doctrina le da la naturaleza de juicio previo al antejuicio, para otros sectores de la misma, son diligencias, pero todas ellas concluyen que son necesarias, para poder incoar una causa en contra de los funcionarios que gocen el derecho de antejuicio.

Es un derecho de rango constitucional y se ha concedido a funcionarios del Estado, para preservarles su estabilidad y protegerlos de juicios falsos o calumniosos, que pudieran influir en su animo al conocer y resolver problemas de la nación, de trascendencia.

El derecho de antejuicio, esta relacionado con el orden público, es una garantía a funcionarios y dignatarios de la nación, para que no sean indebidamente sometidos a proceso penal, sin que antes una autoridad competente, declare que ha lugar a formación de causa penal, establecida la misma sobre la base del proceso mismo.

En el trámite del antejuicio, conforme al debido proceso, deben aplicarse disposiciones comunes relacionadas a esta figura: Entre las más trascendentales establecerse claramente la competencia de las autoridades a quienes corresponderá conocerlo y declararlo o no con lugar; que en el procedimiento se observe el principio de legalidad y que por sobre todo esto, se evite que sea distorsionado, en su conocimiento y decisión, para favorecer procedimientos contradictorios a la cultura jurídica.

En Guatemala, se ha buscado unificar en un solo cuerpo legal, muchas disposiciones que se encontraban dispersas, con relación a esta materia por otra parte, se ha pretendido obtener sintonía con los mandatos constitucionales y los derechos humanos, convenidos

en tratados y convenciones. Aceptadas y ratificadas por nuestro país, los cuales son parte del derecho interno.

El procedimiento se ha clarificado sustancialmente como lo veremos en lo sucesivo de esta tesis. Este preámbulo permite pasar a desarrollar la temática en forma armónica y coherente, en sus respectivos apartados a explicar.

### **1.1. Antecedentes.**

Cuando se analiza la legislación comparada, se determina que el derecho de antejuicio, surge originalmente como instituto jurídico protector de jueces y magistrados, el que con su ulterior desarrollo, principalmente en los momentos actuales, su esfera de acción comprendió a otros funcionarios del Estado. Como institución nace en la época feudal, para proteger grupos élites y castas de aquel entonces. En el caso de Guatemala los antecedentes del derecho de antejuicio, devienen tanto de la Constitución como de la ley ordinaria pero aún así, nutridos del derecho extranjero medieval, de donde tuvo su vertiente.

Dentro de la primera, hay que mencionar la Constitución de 1879, la cual fue reformada ocho veces, de corte liberal y solo recoge la figura del antejuicio como lo desarrollaba la doctrina del derecho comparado.

Esta Constitución, fue la de más larga vigencia en nuestra historia jurídica de antejuicio, duro hasta el año 1944, cuando se dio la Revolución de Octubre, que dio fin a las largas dictaduras liberales.

Después vinieron las constituciones de 1945, 1956, 1965, y la de 1985, está vigente a la presente fecha.

Respecto a la legislación ordinaria guatemalteca como antecedente, tenemos la ley de responsabilidades de 1928, la cual desarrollaba la figura del antejuicio, no solo para jueces y magistrados, sino que protegía también a otros funcionarios del Estado.

En el capítulo II, desarrollaré la forma en que regulaban las Constituciones mencionadas y la indicada, el derecho de antejuicio, por ahora solo quiero ubicar el tema dentro de los parámetros tiempo y espacio, para poder desarrollarlo convenientemente.

## **1.2. Concepto.**

Para la sustentante el antejuicio es “un privilegio que gozan los funcionarios públicos y consiste que previamente a ser sometidos a proceso penal, debe existir una declaración de autoridad competente que ha lugar o no a formación de causa.” No he recurrido a los autores y tratadistas, porque solo mencionan el antejuicio y lo conceptúan como garantía de jueces y magistrados, el que en los momentos actuales es un concepto incompleto.

## **1.3. Definición.**

Guillermo Cabanellas, lo define así: “Trámite previo para garantía de jueces y magistrados y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar o no, proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón del su cargo, sin decidir el fondo de la situación”.<sup>1</sup>

El citado tratadista, comprende solamente a jueces y magistrados, porque en principio fue a estos funcionarios judiciales, a quienes se trató de proteger contra juicios con poco o ningún sustento legal.

---

<sup>1</sup> Guillermo, Cabanellas, **Diccionario de derecho usual**, pág. 186

Delitos de prevaricato, retardo malicioso de dar justicia o denegación de la misma, son los delitos más propios de cometer por los funcionarios judiciales, más el antejuicio abarca todos los delitos.

Con el desarrollo de esta institución, la doctrina y el derecho comparado, ha ido incorporando mas funcionarios y dignatarios de Estado, que por razón de su cargo, el legislador consideró prudente extender el ámbito del derecho del antejuicio.

Tradicionalmente, no se le pide al acusador que preste fianza de ninguna naturaleza, pero si el antejuicio es rechazado, el interponente correrá con el pago de las costas y en determinado momento, puede ser objeto de juicio penal por haber actuado con evidente mala fe.

El Diccionario de la Lengua Española, define al derecho de antejuicio así: “Juicio previo y necesario para la incoación de una causa contra jueces y magistrados”.<sup>2</sup>

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre el antejuicio ha expresado: “Es reconocido que el proceso de antejuicio opera como una garantía que persigue preservar a los funcionarios que de el gozan, de acciones tendenciosas o maliciosas, pretendiendo exigirles responsabilidad criminal.”<sup>3</sup>

La Corte de Constitucionalidad, también ha dicho: “Por su medio el órgano competente que lo tramite deberá realizar un conjunto de diligencias previas que le pongan en condiciones de advertir que existe fundamento para basar los hechos que se denuncian, que los mismos están comprendidos en la esfera de lo ilícito y que son imputables directamente al denunciado. Es a ese órgano competente al que corresponde, luego de la practica de las diligencias que alcancen aquellos objetivos, determinar mediante su resolución, la existencia de los hechos imputados y su carácter criminoso, elementos

---

<sup>2</sup> Diccionario cumbre de la lengua española, pág. 94.

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, pág. 122.

indispensables para declarar que el denunciado deba responder de ellos en proceso formal”.<sup>4</sup>

Por su parte el Manual del Fiscal, sobre el antejuicio nos ilustra: “El antejuicio es una autorización necesaria para perseguir penalmente a las personas que gozan de dicho derecho. El derecho de antejuicio es otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República a ciertas personas, en función del cargo que ocupan o por aspirar electoralmente a los mismos. El antejuicio es una garantía para que las personas que ejercen ciertos cargos públicos de especial relevancia, puedan desempeñar adecuadamente su trabajo, sin ser molestadas o desprestigiadas por denuncias o querellas sin fundamento. En el caso de los candidatos a cargo de elección popular se busca asegurar la libre elección y evitar el uso del proceso penal como arma electoral”.<sup>5</sup>

De mi parte, puedo agregar que las personas que gozan del antejuicio, salvo en caso de delito flagrante, no pueden ser detenidos y que este derecho del antejuicio cesa cuando el funcionario o dignatario, deja de ocupar el cargo o de ostentar la calidad. Lo que debe quedar claro, es que contra el titular de este derecho, no pueden realizarse actos en su contra que impliquen persecución penal, salvo los que sean útiles para fundamentar convenientemente la solicitud de las diligencias de antejuicio.

#### **1.4. Objeto.**

Este se encuentra claramente regulado, en el Artículo 1 de la ley en materia de antejuicio, contenido en el Decreto número 85-2002 del Congreso de la República, el cual estipula: “La presente ley tiene por objeto crear los procedimientos para el trámite de las diligencias de antejuicio que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se promueven en contra de los dignatarios y funcionarios a quienes la Constitución Política de la

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 23.

<sup>5</sup> Ministerio Público de Guatemala, **Manual del fiscal**, pág. 114.

República y las leyes conceden este derecho; su ámbito de aplicación, su tramitación y efectos”.

A lo anterior, es muy importante agregar, que dentro del sistema acusatorio, el cual inspira a nuestro actual Código Procesal Penal, le otorga al antejuicio la calidad de obstáculo a la persecución penal.

Encuentro que el Artículo 293 de nuestra ley penal adjetiva, establece que cuando la persecución penal dependa de un juicio previo, el tribunal a pedido del Ministerio Público, solicitara el antejuicio a la autoridad correspondiente, con informe que justifique el pedido y las actuaciones originales.

Todo esto, me permite ir perfilando que, el antejuicio, si es aplicado conforme a la ley es una garantía adecuada, pero si es distorsionado, fácilmente se convierte en fuente de impunidad, corrupción e inaplicabilidad.

Cuando concluyen el trámite de las diligencias de antejuicio, la autoridad competente resolverá si procede o no el mismo, si no fuere procedente, se ordenará la desestimación y el archivo, lo cual no quiere decir que el proceso penal no pueda continuar en contra de los coimputados que no gozaren de tal beneficio o en su caso de los demás antejuiciados contra quienes se declara que ha lugar a formación de causa.

La ley en materia de antejuicio, claramente perfila el objeto de la ley, que no es otra cosa que la creación de los procedimientos, que viabilicen el trámite de este beneficio, respetando estrictamente los mandatos de la ley fundamental y de las demás leyes ordinarias, todo ello en aras del derecho humano al debido proceso, a que todo dignatario o funcionario, debe tener acceso de manera inmediata.

Cuando la ley en materia de antejuicio, dice que su objeto es la creación de procedimientos, para el trámite de las diligencias de esta figura, necesariamente tenemos que ubicarnos en nuestro país, dentro del sistema acusatorio.

He afirmado previamente que dentro del proceso penal democrático, el antejuicio es un obstáculo a la persecución penal, y debe tramitarse inexorablemente antes del inicio de un proceso.

El jurista guatemalteco: César Ricardo Barrientos Pellecer, nos ilustra sobre el acusatorio diciendo: “El acusatorio al que hemos ingresado con el nuevo Código Procesal Penal, garantista, oral y público coherente con el ideal republicano–democrático y por lo mismo con una política criminal atinente a un Estado de derecho, con la investigación a cargo del Ministerio público y un poder Judicial eficiente y eficaz. Este sistema constituye una verdadera conquista social que implica obligar al Estado a invertir en la persecución y sanción de los delitos y en la rehabilitación de los delincuentes.”<sup>6</sup>

Cuando hablo del proceso penal democrático, debo mencionar tres pilares, el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Servicio Público de Defensa Penal. Además la implementación del sistema acusatorio, el establecimiento del juicio oral; una nueva organización judicial penal, la investigación a cargo del Ministerio Público; la desjudicialización; la concentración de recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social; la modificación de recursos y remedios procesales; procedimientos especiales para casos concretos, control judicial sobre la ejecución de la pena; ingreso de la cuestión civil al ramo penal; la sujeción militar al poder civil y el sistema bilingüe de las actuaciones judiciales.

---

<sup>6</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo, **Derecho procesal penal guatemalteco**, pág. 27, 28.

De lo expuesto, se concluye que el antejuicio debe responder a los requerimientos del Código Procesal moderno y del sistema acusatorio que lo alimenta y nutre solo así podrá ser considerado un medio idóneo, para la protección de funcionarios que lo gozan.

Barrientos Pellecer, también nos dice: “El nuevo Código Procesal Penal expresa la necesidad nacional de consolidar el estado de derecho, por cuanto obliga la persecución penal y el ejercicio del ius puniendi mediante el uso exclusivo de los mecanismos y vías establecidas legalmente. Es un instrumento creado para someter al Estado y a los ciudadanos a la ley, mediante un procedimiento ágil y efectivo, que realice la justicia penal”.<sup>7</sup>

La cita del jurista Barrientos, es importantísima y se aplica al antejuicio, cuyo objeto principal dentro de un estado constitucional de derecho, debe también ser ágil y efectivo, que realice la justicia penal, tanto cuando sea declarado con lugar o sin lugar.

El primer considerando de la ley en materia de antejuicio vigente, afirma: “Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y otras leyes, el derecho de antejuicio ha sido concedido a determinadas personas que están al servicio del Estado para preservar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública”.

Es relevante el contenido de este considerando de ley, al tener en cuenta que el antejuicio goza de jerarquía legal constitucional y que se le ha concedido a determinadas personas al servicio del Estado, para preservarles la estabilidad en el desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública, es decir, solo tienen acceso a este derecho personas al servicio del Estado y su teleología, consiste en preservar la estabilidad de éstos en el desempeño del cargo y la garantía del ejercicio de la función

---

<sup>7</sup> **Ibid.**

pública, de especial y suma trascendencia, para el desarrollo y efectividad de la función del Estado.

El segundo considerando de la ley citada, fundamenta que: “Que es necesario establecer un procedimiento uniforme para el trámite del antejuicio así como determinar el ámbito de su aplicación, procedimiento y efectos legales, ya que la normativa vigente se encuentra dispersa en leyes de diversa naturaleza, por lo que debe dictarse una ley que contenga las disposiciones adecuadas para viabilizar el trámite de dicho proceso”.

Los procedimientos uniformes, claros, sencillos y respetuosos de los derechos humanos, son propios del sistema acusatorio, en el que se debe observar rigurosamente el debido proceso, se busca con la ley que se comenta en sus considerandos, que las personas antejuiciadas y la justicia tengan en su haber un cuerpo de ley, aunque sencillo, pero uniforme, transparente y de especial aplicación, que viabilice y expedita la materia que se plantea de antejuicio.

### **1.5. Naturaleza jurídica:**

Para Guillermo Cabanellas, la definición de naturaleza abarca: “Esencia de un ser. Propiedad peculiar de una cosa”.<sup>8</sup>

El antejuicio, es parte del derecho público y en nuestro medio se vincula además al derecho constitucional de donde deviene su fuente primaria. El Artículo 2 de la Ley en materia de antejuicio, claramente, estipula: “La presente ley es de orden público”.

Es de observar que en función a su naturaleza de derecho público, el derecho de antejuicio, sobredimensionó su cobertura, en cuanto a los funcionarios públicos que beneficia. En el caso guatemalteco el presidente y vicepresidente de la República, los

---

<sup>8</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 9.

ministros, los diputados, el Fiscal General, el Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador General de la Nación, los Secretarios de Estado, los viceministros y subsecretarios cuando estén a cargo del despacho, Fiscales del Ministerio Público, tesorero y Contralor General de la nación; candidatos a presidente y vicepresidente; candidatos a alcalde; alcaldes; superintendente de bancos e intendente; directores de la policía nacional civil y gobernadores, entre otros. Connotado resulta, en este momento, hacer énfasis en que, primariamente, el antejuicio se diseñó y estableció para proteger, por las circunstancias expuestas, a jueces y magistrados, vale decir, jueces de diversa jerarquía, únicamente.

La sobredimensión del derecho de antejuicio, a dignatarios de la nación y a funcionarios públicos, ha generado desconfianza y molestia a algunos sectores de la sociedad guatemalteca, en algunas ocasiones, porque es el inicio de su inadecuada aplicación, según se ha opinado y ha contribuido en alguna forma de medición, al fomento de la corrupción en el ejercicio del poder del Estado y, por ende, la impunidad.

Es de afirmar que en Guatemala, el derecho de antejuicio se desnaturaliza en cuando a su aplicación, a favor de la corrupción e impunidad, además de ser en cuanto a su trámite retardado e ineficaz.

En síntesis, es aconsejable, revertir este fenómeno retirándole el derecho de antejuicio a los funcionarios que, conforme a un criterio bien definido y adecuado, no es conveniente mantenerles ese derecho seleccionando, únicamente, a los funcionarios que en específico sea, estrictamente, necesario mantenerse, mediante reforma a la ley especial de esa materia.

## 1.6 Características.

Entre las principales características del derecho de antejuicio, podemos mencionar las siguientes:

**Tiene jerarquía constitucional:** Dentro del digesto y discurrir histórico del constitucionalismo guatemalteco, la figura del antejuicio, siempre ha tenido rango constitucional y así seguramente, se mantendrá por lo trascendente de la materia que regula.

**Tiene un ámbito específico de aplicación:** En el proceso penal democrático, constituye un obstáculo a la persecución penal.

**Es creador de procedimientos:** Su objeto por mandato legal, es la creación de procedimientos para el trámite de las diligencias que lo componen y que se promuevan en contra de funcionarios y dignatarios de la Nación.

**Es parte del derecho público:** La ley que lo regula, tiene en nuestro país, naturaleza de orden público.

**Se define como una garantía:** Ya que evita, que se inicien procesos penales falsos calumniosos, como manera de presión, en contra de los funcionarios y dignatarios de la nación, a cargo de las funciones publicas.

**Es un derecho inherente:** Es inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, termina solo cuando el funcionario público deja el cargo.

En uno de sus fallos –y para terminar el presente capítulo- el tribunal constitucional guatemalteco supremo, ha dicho: “El antejuicio constituye una garantía para ciertos

funcionarios expuestos sensiblemente a incriminaciones por actos realizados en el ejercicio de su cargo”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, ág. 122.

## CAPÍTULO II

### 2. Breves antecedentes del derecho de antejuicio en Guatemala

El antecedente más remoto del derecho del antejuicio, relacionado a la historia de Guatemala, lo encontramos en la Constitución de Bayona 1808, fue impuesta por Napoleón Bonaparte a España y aunque no tuvo una vigencia real en América, la influencia del derecho francés y el español, se hicieron sentir en las legislaciones de este continente.

Napoleón, nombró a seis diputados americanos, para su integración en un cuerpo constituyente y es acá donde se da una participación guatemalteca.

Posteriormente, tuvo lugar el largo proceso de las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, que consolidó la participación americana y en nuestro país, se dieron elecciones para la constituyente, todo ello derivado por los hechos que se dieron en la península, a raíz de la invasión napoleónica.

Al entrar la corona en crisis, más el fortalecimiento de ideas defensoras de los derechos humanos, se sientan las bases para la independencia de las provincias centroamericanas, las cuales se constituyeron en una federación y se promulgó la Constitución de 1824. Más tarde tiene lugar el fracaso de federalismo, se da la restauración conservadora y la presidencia vitalicia, consolidada en el acta constitutiva de 1851.

Años más tarde en 1871, estalla la Revolución Liberal, que trae el germen de dictaduras de esa ideología y se promulga la Constitución de 1879, la cual fue reformada ocho veces y solo fue derogadas hasta la llegada de la Revolución de Octubre de 1944, cuando un año más tarde aparece una nueva Constitución, la cual es sucedida por la del año 1956 la que

a su vez cede el paso a la carta magna de 1965 y finalmente en 1985, es promulgada la Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente vigente.

Lo que queremos resaltar, es que de Europa, vino la herencia del antejuicio, que como vimos en el capítulo anterior de este trabajo, originalmente se perfiló como una garantía, exclusivamente, para jueces y magistrados.

El jurista guatemalteco: Balsells Tojo, sobre el particular señala: “Para la ideología liberal, predominante en el siglo XIX, fue predicado básico el establecer la protección jurídico-constitucional de estos derechos individuales, para que no se quedaran sujetos a la decisión subjetiva del gobernante, siendo los jueces los únicos interpretes y protectores de tales garantías personales”<sup>10</sup>

Al venir la base del antejuicio en las constituciones de Bayona y Cádiz, era lógico que nuestros diputados se preocuparan en desarrollar esta figura a través de leyes ordinarias.

El doctor Jorge Mario García Laguardia, nos ilustra: “El 1 de enero de 1837, después de un largo proceso, se promulgaron solemnemente los nuevos Códigos que eran el Código de reforma y disciplina de prisiones, Código Penal, Ley orgánica de administración de Justicia por Jurados, Código de procedimientos del ramo criminal y el Código de pruebas judiciales, los que se imprimieron en la imprenta de la nueva academia de estudios y se distribuyeron amplia y gratuitamente, para conocimiento de los ciudadanos”.<sup>11</sup>

Fue en los dos últimos cuerpos legales citados, en donde se le da garantía y protección a los jueces por medio del antejuicio, para el ejercicio de sus altas funciones.

---

<sup>10</sup> Balsells Tojo, **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**.

<sup>11</sup> García Laguardia, Jorge Mario, **Las garantías jurisdiccionales para los derechos humanos en Guatemala**, pág. 66.

En otra de sus obras importantes, el doctor Jorge Mario García Laguardia, nos dice sobre la Constitución de Bayona: “Aunque esta Constitución impuesta por Napoleón a España, no tuvo vigencia real en América es el antecedente más antiguo de nuestra organización constitucional y fue por este texto, que los americanos se enteraron de la posibilidad de una forma de convivencia sobre bases modernas”.<sup>12</sup>

Referente a la Constitución de Cádiz, que se promulgo en el año 1812, García Laguardia, expone: “Todavía durante el régimen colonial, el otro antecedente de gran importancia para nuestro derecho constitucional es la Constitución de Cádiz, que se promulgó en el año 1812 en esa ciudad española y que estuvo vigente por varios años en el país, con base en la cual, se produjeron nuestras primeras experiencias electorales”.

Y sobre la Constitución de 1879, el citado autor afirma: ” El 11 de diciembre de 1879, se promulgó un texto corto de ciento cuatro Artículos. Una constitución laica, centralista – suprimió el gobierno local- y sumaria. Reconocía la división de poderes en forma absoluta, con un legislativismo unicameral y un poder ejecutivo bastante fuerte, que funcionaba asesorado por un consejo de estado, de carácter consultivo y no representativo. Estuvo vigente hasta 1944 -longevidad común a los textos liberales definitivos- aunque fue reformado ocho veces: 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935, 1941”.<sup>13</sup>

La sustentante opina que esas reformas se basaron prácticamente sobre cuestiones de reelección presidencial, lo que permitió dos de las más largas dictaduras que ha tenido Guatemala, la de Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico Castañeda.

Con el anterior preámbulo, podemos muy bien continuar con el desarrollo de los numerales que conforman este capítulo.

---

<sup>12</sup> García Laguardia, Jorge Mario, **Breve historia constitucional de Guatemala**, pág. 11.

<sup>13</sup> **Ibid**, pág. 66.

## **Ley de responsabilidades de 1928:**

Es hasta ese momento de su promulgación, el cuerpo de ley más importante en materia de antejuicio, conocido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Consta de 30 Artículos y fue promulgada a través del Decreto número 1547 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, en los primeros siete Artículos, estipuló lo relativo a la responsabilidad y a obligaciones de los funcionarios y empleados públicos; del 8 al 10 a la competencia para conocer del antejuicio; del 11 al 17, inclusive, al procedimiento y del 18 al 30, a disposiciones varias.

Por una inadecuada técnica legislativa, en la historia de Guatemala, no existía un deslinde jurídico claro entre las leyes de probidad, responsabilidad y del antejuicio y no fue hasta principios de este siglo que se ha tratado de corregir esta situación.

Es por ello que cuando analizamos el Decreto número 1547 de la Asamblea Legislativa de la República, encontramos disposiciones comunes a la responsabilidad de funcionarios y empleados públicos y el antejuicio, lo cual hizo muy ineficaz su aplicación y se constituyó en fuente permanente de impunidad y corrupción principalmente, cuando se dio el conflicto armado interno. Sobre como iniciar las diligencias del antejuicio, el Artículo 11 de la citada ley de responsabilidades, rezaba: “Para iniciar antejuicio a que se refieren los Artículos anteriores, bastara la denuncia o acusación formal por escrito con la firma del letrado, en la cual deberán proponerse todos los datos que deban servir de base al procedimiento”

Hay que destacar que esta ley de responsabilidades, ya recogía desde aquel entonces la ampliación de protección a otros funcionarios y no solo a los jueces y magistrados.

Así el congreso conocía antejuicios en contra de los presidentes de los organismos del Estado, ministros de Estado, magistrados y diputados. Respecto a este último, de que el congreso conocía de antejuicios contra sus propios miembros, desgastó la credibilidad de este mecanismo, en cierto sentido.

La Corte Suprema de Justicia, conocía los antejuicios contra magistrados y jueces, comandantes militares, gobernadores, auditores de guerra, tesorero nacional, directores generales y ministros diplomáticos.

El Artículo 17 de la citada ley expresaba: “La substanciación de los juicios criminales contra los funcionarios públicos, por los delitos que cometen por razón de sus funciones, ninguna instancia ni recurso podrá tardar más de dos meses sin fenecerse. El retardo se presume malicioso, salvo prueba en contrario”.

Otro Artículo importante de esta ley, el 18 que normaba: “La responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, por cualquier trasgresión a la ley, podrá deducirse en todo tiempo, mientras no se haya consumado la prescripción, que comenzara a correr desde que el responsable hubiere cesado en el ejercicio del cargo durante el cual incurrió en responsabilidad.

Importante es señalar, el Artículo 26 de esta ley, el cual preceptuaba: “Contra los copartícipes de un delito cometido por funcionario público que goce de antejuicio, se abrirá el procedimiento sin esperar la resolución de haber lugar a formación de causa. Terminado el antejuicio si procediere se continuara el procedimiento contra el funcionario, agregándose certificación de las diligencias respectivas”.

Dentro de las disposiciones transitorias, destaca el Artículo 28 de la ley, que indicaba: “El acusador o denunciante de un delito cometido por un funcionario empleado público, no estará obligado a prestar fianza de calumnia”.

Esta ley de responsabilidades, tuvo aproximadamente setenta años de vigencia, aspecto que ayudó junto a otras circunstancias, a volverla inoperante, dejó muchos hechos impunes por tales razones y otro aspecto sumamente negativo, era el hecho de que extendió la protección del antejucio de manera exagerada, hasta los directores generales, el tesorero nacional, comandantes militares y ministros diplomáticos, gozaban en su momento de este beneficio.

El antejucio era altamente burocratizado, no se observaba el debido proceso y su interposición era motivo de represalias no pocas veces peligrosas, para el que osaba promoverlo en contra de funcionarios que cometían hechos delictivos.

## **2.2 Constitución Política de la República de Guatemala 1945:**

Jorge Mario García Laguardia, sobre este texto fundamental indica: “Esta Constitución rigió durante el proceso democrático de la llamada revolución guatemalteca y en ella se ampararon los dos gobiernos, Juan José Arévalo (1945-51) y Jacobo Arbenz (1951- 54), para impulsar sus programas de reformas, fue aplicada en proporción significativa”.<sup>14</sup>

Esta Constitución, en su Artículo 116 atribuía al Congreso de la República, el conocimiento del antejucio éste y otros mandatos, relacionados al tema, fueron desarrollados por el Decreto número 92 del Congreso de la República. Hubo una reforma importante relativa a que los funcionarios que dejaren el cargo, no gozaban del antejucio contenida en el Decreto No. 37 de la Junta Revolucionaria del Gobierno.

## **2.3 Constitución de 1965:**

Sobre este texto constitucional, García Laguardia, manifiesta: “Es una Constitución muy desarrollada –282 Artículos- que profundiza la tendencia anticomunista del régimen.

---

<sup>14</sup> García Laguardia, **Ob. Cit**; pág. 11.

Aunque los miembros de la comisión redactora, afirman haber puesto su atención en la estructura del gobierno, se encuentran sensibles modificaciones en todo el aparato, aunque muchas decisiones audaces del proyecto se vieron tamizadas en el pleno, que trabajó en un gran ambiente de tensión. En el aspecto económico su defensa del liberalismo fue absoluta. No reconoce el concepto de función social de la propiedad y todo el capítulo sobre régimen económico y social esta orientado por la declaración expresada de que el Estado debe apoyar y estimular la libertad de empresa”.<sup>15</sup>

En esta Constitución, encontramos el Artículo 166 numeral 11 que estatúa. “Corresponde al Congreso: declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y todos los magistrados a que se refiere el Artículo 242 de esta Constitución, ministros de Estado y viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretario General de la Presidencia y el Subsecretario que lo sustituya, Procurador General de la Nación y diputados al Congreso. Toda resolución al respecto ha de tomarse con el voto de las dos terceras partes del numero total de diputados”.

El párrafo final del Artículo 242 de esta Constitución, sin mencionar expresamente el antejuicio, señala como uno de los casos para la remoción de los magistrados, la comisión de un delito.

Esta Constitución fue abruptamente derogada por el golpe de Estado del 23 del marzo de 1982, a través de la junta militar que asumió el poder, temporalmente se dijo en ese entonces, tomó su lugar el Estatuto Fundamental de Gobierno, que fue la ley suprema que rigió.

La Constitución de 1965 rigió durante los momentos más duros del conflicto armado interno y como ya lo dijimos, estaba estructurada bajo una línea contrainsurgente. Era la

---

<sup>15</sup> **Ibid.**

época de la guerra fría. Pero también tuvieron mucho que ver flagelos internos como el militarismo, el golpismo, la injusticia social, la extrema pobreza y discriminación racial.

Por la excesiva polarización de la sociedad guatemalteca, se crearon las condiciones para un conflicto armado interno, que atrasó en todo ámbito al país.

La producción, la economía y el desarrollo fueron frenados por la guerra irregular, que por treinta y seis años sufrió Guatemala.

El antejuicio, en este periodo, se volvió totalmente inexistente, quizá fue la época de más deterioro de este procedimiento, militares y civiles que detentaron el poder, no estuvieron sujetos al mismo, debido a la depresión que existía y al Estado de ipso que se vivió en esa materia.

También ocurrió otro aspecto negativo, este derecho, fue regulado en otras leyes lo cual terminó de burocratizarlo y dispensarlo, en desmedro de la justicia.

#### **2.4 Constitución Política de la República de 1985:**

Después del golpe de Estado del 23 de marzo del 1982, vino una severa crisis institucional, derivada de las desavenencias entre las diferentes alas del Ejército de Guatemala, ello desembocó en nuevo rompimiento de la tranquilidad social y el orden público, a través del golpe de Estado del 8 de agosto de 1983.

El nuevo jefe de Estado y el consejo de comandantes, tomó medidas para corregir el rumbo perdido. Rebajó el Impuesto al Valor Agregado, fortaleció las coordinadoras interinstitucionales que impulsaban programas de tipo económico-social, suprimió los Tribunales de Fuero Especial, y lo más importante, es que el nuevo gobierno militar, se

comprometió a llevar a cabo una apertura democrática, que facilitara elecciones libres y entregó el poder a un gobierno civil, después de 16 años de gobiernos militares continuos.

La mencionada apertura, permitió la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente, compuesta por casi todos los sectores representativos de la sociedad Guatemalteca y en el año de 1985, promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia una parte en ese año y en su totalidad el 14 de enero del año 1986, día en que tomo posesión como presidente civil, popularmente electo, el abogado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

Esta nueva Carta Magna, es de corte antropocéntrico, es decir que le da prioridad a la persona humana y la familia en cuanto a su protección, principalmente, es garantista de derechos humanos y busca permanentemente el bien público.

Los juristas guatemaltecos: Edmundo Vásquez Martínez y Jorge Mario García Laguardia, precisan en ese momento de transición: “Para que una Constitución responda a la realidad que de una u otra forma, trata de normar, es menester que tenga bases ideológicas, que institucionalice los poderes de hecho, las realidades sociales y que ajuste o adecue la estructura constitucional a la situación concreta”.<sup>16</sup>

Más adelante indican: “El hecho, históricamente comprobable de que Guatemala ha tenido en lo que va del siglo, cuatro constituciones y tres estatutos de gobiernos transitorios, debe llevarnos a reflexionar si esos textos se adecuaban o no a la realidad social, política y económica del país. Ha habido Constituciones vigentes pero en buena medida, han carecido de eficacia”.<sup>17</sup>

García Laguardia, en una de sus obras que ya citamos, expresa su opinión sobre esta Constitución: “Esta Constitución, de 1985, ha sido el instrumento jurídico-político que ha

---

<sup>16</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo, **Constitución y orden democrático**, pág. 169.

<sup>17</sup> **Ibid.**

servido de marco para el difícil proceso de transición de la democracia y por eso su orientación, como hemos visto, se dirige a un ámbito de tratamiento de los derechos humanos y sus instituciones de garantía. Es una Constitución legítima, lo que se reconoce y se ha reconocido, generalmente, en la integración del cuerpo constituyente estuvo representado un amplio grupo de las fuerzas políticas que, debieron realizar minuciosas negociaciones para obtener consenso en las decisiones políticas del nuevo régimen. Por eso, el texto, es muy desarrollado, ambiguo, en algunos aspectos contradictorios, con poca unidad ideológica, y consecuentemente, de difícil cumplimiento y en ese contexto la labor del Tribunal Constitucional es clave”.<sup>18</sup>

De suma importancia es indicar, que en la década de 1980, empezaron a tomar forma las corrientes humanistas en Latinoamérica y surgieron varias constituciones de ese corte, por ejemplo, Brasil, Bolivia, Colombia, Perú, Honduras y El Salvador, entre otras, de las cuales Guatemala tomo como puntos de referencia, para promulgar la suya.

Sobre el antejuicio, encontramos en el Artículo 165 literal h) lo siguiente: “Corresponde al Congreso de la República, declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados de despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, subsecretarios que lo substituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso”<sup>19</sup>

El Artículo 206 de esta Constitución Política, establece el ya tradicional derecho de antejuicio que gozan los jueces y magistrados de las Cortes de Apelaciones. Los antejuicios contra los jueces, los conoce la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>18</sup> García Laguardia, Jorge Mario, **Ob. Cit**; pág. 109.

<sup>19</sup> **Constitución Política de la República de Guatemala**, pág. 152, 153.

## 2.5 Otras leyes relacionadas

Tradicionalmente las diferentes leyes de Organismo Judicial, han regulado y desarrollado los mandatos constitucionales en materia de antejuicio.

La ley vigente no es la excepción y así encontramos el Artículo 79, literal c) que norma: “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara Respectiva: c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y Viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Para el efecto tendrán facultad de nombrar a juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la Corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo en quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionamiento queda en suspenso del ejercicio de su cargo y se pasaran las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento. Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminaran sin ulterior recurso”.

Se refiere a recursos ordinarios, el interesado y otra de las partes podrán acudir al Proceso de Amparo, de conformidad al Artículo 8 de la ley de Amparo, de conformidad al Artículo 8 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, no hay ámbito que sea susceptible de amparo.

Otra norma importante la encontramos en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 88 literal a) que estipula: “Corresponde a las Salas de la Corte de Apelaciones: a) Conocer en Primera Instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h), del Artículo 165 de la Constitución Política de la República”.

Asimismo, la literal c) del citado Artículo establece lo siguiente: “conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano”.

Para finalizar el presente segundo capítulo, menciono como leyes relacionadas al Derecho de antejuicio, que acaban de ser derogadas: La ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto 8-97, el Decreto 55-98 y los Artículos, 134, 135, 136, 137 y 138 del Decreto 63-94, todos del Congreso de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO III

### 2. El antejuicio en la legislación guatemalteca, dentro de una sociedad democrática:

La figura del derecho de antejuicio, ha sido muy criticada en la historia reciente, a pesar que desde el año 1986, solo han tomado posesión como Presidentes de la República, personas civiles, electos mediante el voto universal y secreto que, incluso, han contado con el reconocimiento de la comunidad internacional, por la claridad y transparencia, entre otros, con que han sido electos.

Se le ha vinculado como fuente innata de impunidad y corrupción y ha deteriorado su credibilidad, perjudicando a nuestro sistema en lo atingente en este ámbito de justicia.

La sustentante de esta tesis asume el criterio, que la mejor manera de rescatar el prestigio jurídico del antejuicio, es fortaleciendo nuestro Estado constitucional de derecho, que torne efectiva y eficaz, esta institución jurídica de derecho público. El Estado de derecho, solo puede ser posible con la adopción del régimen democrático como sistema de vida.

En este sentido, el jurista guatemalteco, César Barrientos Pellecer, afirma “La democracia es un proceso y un aprendizaje. Es inevitable para transitarla una nueva cultura política y jurídica substitutiva del doctrinarismo antidictatorial, el liberalismo a ultranza, el dogmatismo y poner en marcha un espíritu de comprensión y tolerancia. Es vital una administración de justicia rápida, oportuna, barata accesible y cumplida”.<sup>20</sup>

El mismo jurista, también expone: “Uno de los requisitos básicos de toda democracia representativa es el cumplimiento del derecho, que es el instrumento principal del cambio

---

<sup>20</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo, **Derecho y democracia**, pág. 75.

social, por medio del cual el Estado interviene para transformar la realidad de acuerdo a las metas y objetivos trazados por la Constitución. Pero la democracia es dinámica ya que en los pueblos enriquecen constantemente valores que profundizan la libertad y la existencia armónica, por lo que estos no pueden ni deben sacralizarse ni dogmatizarse. De ser así, la democracia formal puede anular, obstaculizar y hasta desvirtuar la democracia real”.<sup>21</sup>

El antejuicio en la legislación guatemalteca, dentro de una sociedad democrática, formalmente se ha modernizado a través de la ley en materia de antejuicio, contenida en el Decreto 85-2002 del Congreso de la República, que derogó una serie de leyes obsoletas y en gran medida logró unificar disposiciones que hasta hace poco andaban de suyo dispersas.

## **2.1. Casos de procedencia:**

El Artículo 4 de la citada ley, regula: “El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas”.

La historia reciente del antejuicio en nuestro país, nos ha reflejado un procedimiento engorroso, inentendible y que ha impedido el acceso a la justicia de los guatemaltecos en esta materia. Ha sido utilizado como instrumento de impunidad, en las gestiones de la variedad de gobiernos que nos han gobernado en nuestro país.

---

<sup>21</sup> **Ibid**, pág. 77.

Ante todo el antejuicio, es una prerrogativa exclusiva de funcionarios y dignatarios de la Nación a los que, previamente, a vincularlos a un proceso penal, hay que instruirles ciertas diligencias, que en su conjunto constituyen el derecho de antejuicio.

Francisco Fonseca Penedo, abogado guatemalteco, nos ilustra de la siguiente manera: “Esto quiere decir que hay algunos funcionarios que gozan de una especial prerrogativa, no concedida a la generalidad de las personas y que consiste en que antes de que puedan ser enjuiciados criminalmente, aún cuando haya acusación de parte interesada, deben cumplirse ciertos requisitos previos para obtener una declaración, dictada por autoridad competente, de que ha lugar a formación de causa criminal contra el funcionario. Para obtener esta declaratoria es preciso tramitar diligencias especialmente encaminadas a ese fin. Si la petición se resuelve en el sentido de que ha lugar a la formación de causa ya puede iniciarse la acusación; pero si se declara que no ha lugar, se produce un obstáculo legal que impide el enjuiciamiento del funcionario”.<sup>22</sup>

Al darse la denuncia o la querrela contra el funcionario o el dignatario que goce de antejuicio, empieza actuar esta prerrogativa jurídica especial, que sobre la base del debido proceso, debe darse antes de que aquellos puedan ser sometidos a proceso penal.

Aunque los agraviados presenten un interés legítimo, definitivamente, deben darse con carácter previo, una serie de diligencias ejecutadas por la autoridad competente y en la instancia respectiva, que permitirán determinar con certeza jurídica si hay motivos o no para retirarle la inmunidad al funcionario trasgresor de la ley penal.

Es por ello que Fonseca Penedo, precisa: “La finalidad perseguida por el antejuicio y su afecto inmediato, es permitir que se enjuicie al funcionario por el delito que motivo la acción”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Fonseca Penedo, Francisco, **El derecho de antejuicio**, pág. 45.

<sup>23</sup> **Ibid**, pág. 46.

## **2.2. Procedimiento:**

La ley en materia de antejuicio, en su Artículo 16, establece: “Cuando un juez competente tenga conocimiento de una denuncia o querrela presentada en contra de un dignatario o funcionario que goce del derecho de antejuicio, según lo estipulado por la ley, se inhibirá de continuar instruyendo y en un plazo no mayor de tres días hábiles, elevará el expediente a conocimiento de Corte Suprema de Justicia para que esta, dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción, lo traslade al órgano que deba conocer el mismo, salvo que ella misma le correspondiere conocer. El juez no podrá emitir en la nota de remesa juicios de valor, ni tipificar el delito”.

## **2.3. En el Congreso de la República:**

El primer párrafo del Artículo 17, de la ley en materia de antejuicio, expresan: “Cuando el Congreso de la República deba conocer de un antejuicio promovido en contra de un dignatario o funcionario que por razón del cargo goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instituyendo proceso por tal razón y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como señala el Artículo 16 de esta ley, la junta directiva deberá hacer saber al pleno del Congreso que en la próxima sesión ordinaria que se celebrará no más de ocho días, después de su recepción, iniciara el trámite del asunto”.

El pleno del Congreso conformará una comisión pesquisadora, que examinará el expediente, escuchará a las partes y practicará las diligencias pertinentes, finalizada la pesquisa informará al pleno.

La comisión no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia, sino más que todo se limita a establecer la veracidad de los hechos, decencia y honorabilidad, serán requisitos exigidos en sus integrantes.

El pleno, agotada la discusión, procederá a la votación. Si ha lugar a formación de causa, el expediente regresará a la Corte Suprema de Justicia, para que lo remita al juzgado penal competente. La declaratoria deberá contar con las dos terceras partes del total de diputados, si el congreso está en receso, en su lugar actuará la Comisión Permanente.

De lo expresado antes, se ubica el fundamento lógico que el antejuicio es, eminentemente político, por lo que asociarlo excesivamente a lo jurídico, puede hacer sentir recelo en la sociedad, que ve en esta prerrogativa, un beneficio poco merecido para todos aquellos funcionarios o dignatarios, que de una u otra forma, se ven involucrados en hechos delictivos, como sucede actualmente, con funcionarios y ex funcionarios, involucrados en severos casos de señalamientos e irregularidades.

#### **3.4. En el poder judicial:**

El Artículo 19 de la citada ley, que expresamente, dice: “Cuando la Corte Suprema de Justicia reciba de juez competente las diligencias de antejuicio que le corresponda conocer, promovidas en contra de un funcionario que goce de aquel derecho procederá de conformidad con las disposiciones siguientes”:

- a) Nombramiento de juez pesquisidor: La Corte Suprema de Justicia nombrará un juez entre los magistrados de la propia corte, de las Salas de la Corte de Apelaciones o a un juez de primera instancia de ramo penal.
- b) Atribuciones del juez pesquisidor:
  - Analizará los documentos que le presenten para establecer la veracidad o realidad de los hechos.
  - Tomará declaración del denunciante o querellante así como del dignatario o funcionario afectado y efectuará cuanta diligencia estime pertinente.

- Si de los hechos denunciados existen motivos suficientes para declarar que a lugar a la formación de causa, deberá emitirse el informe correspondiente.
- Si se declara con lugar el antejuicio el juez pesquisador remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que está a su vez, lo remita al juez competente;
- Emitir su dictamen o informe dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días”

Este procedimiento, es sencillo, claro y adecuado al debido proceso, que es un derecho humano se baso de otros derechos de la misma naturaleza como, por ejemplo el de defensa y legalidad, entre otros. También incorpora el derecho a la audiencia debida, al permitir la declaración del dignatario o funcionario público, objeto de la denuncia o querrella.

Pensamos que en sentido formal, este procedimiento actual, no riñe con el sistema acusatorio, el cual es piedra angular del proceso penal democrático, en donde el antejuicio tiene status de obstáculo a la persecución penal.

### **3.5. Casos de flagrancia.**

Sobre la flagrancia, el Ministerio Público, ha manifestado: “Una excepción a la regla de la aprehensión por orden escrita de juez, previa una investigación de la policía dirigida por el Ministerio Público, es la aprehensión en flagrancia la cual se da cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer el delito o cuando ésta es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar, fundamentalmente, que acaba de participar en la comisión del mismo”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ministerio Público, **Guía práctica del investigador criminalista**, pág.44.

En el caso del antejuicio, Fonseca Penedo, afirma: “En caso de flagrancia si pueden ser detenidos inmediatamente los funcionarios que gozan del antejuicio, pero no hay uniformidad en cuanto a la manera de proceder después de la detención”.<sup>25</sup>

El Artículo 5 del Decreto Legislativo 85-2002, sobre el delito flagrante, expone: “Si un dignatario o funcionario Público que goza del derecho de antejuicio fuere detenido en delito flagrante, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en la presente ley.

En caso de falta, que no justifique la detención, se resolverá de inmediato conforme lo que establece el Artículo 11 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala “.

- Si se trata del Presidente o Vicepresidente de la República: de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de diputado al Congreso de la República, o de diputado al parlamento Centroamericano lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República.
- Si se tratare de magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de magistrado de la corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, de Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del Presidente del Banco de Guatemala, del superintendente de Bancos o del Intendente de verificación especial de la Superintendencia de Bancos, lo pondrá de inmediato a disposición de la Coarte suprema de Justicia.
- Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno.

---

<sup>25</sup> Fonseca Penedo, Francisco, **Ob. Cit;** pág,43,44.

La Policía Nacional Civil deberá verificar por los medios razonables la calidad del dignatario o de funcionario de quien reclame tal derecho, si éste no la acredita suficientemente.

Del estudio de lo dicho por la Guía del investigador Criminalista, Fonseca Penedo y la ley vigente, he de manifestar que tanto el dignatario como el funcionario que goce del derecho de antejuicio, si podrá ser detenido inmediatamente, pero solo para ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente, y dependiendo de la calidad que ostente el dignatario o funcionario, esta determinará la autoridad que deberá conocer del caso pudiendo ser el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el juez de primera instancia penal o el juez de paz de turno.

El procedimiento a seguir, es claro de conformidad con la ley, por lo que la Policía Nacional Civil, debe ser cuidadosa en la observación del procedimiento en caso de flagrancia, en hechos cometidos por beneficiarios del derecho de antejuicio.

También es necesario indicar, que este procedimiento, debe ser basándose en el debido proceso y es parte de los requisitos previos que se deben dar en casos de personas que gozan del antejuicio.

### **3.5 Ley en materia de antejuicio vigente, Decreto Legislativo 85-2002:**

La intención del legislador, para promulgar esta ley, fue en primer término, tener una normativa consecuente con el sistema acusatorio, el cual influye en el proceso penal democrático.

Principios como debido proceso, derecho a la defensa y audiencia, presunción de inocencia, legalidad, equilibrio, celeridad, imparcialidad, intermediación, tenían que ser

contenidos en una ley garante del correcto ejercicio y sin interferencias de la función pública.

El derecho de antejuicio, aplicado conforme a la ley, es conveniente, porque evita presiones ilegales y arbitrarias contra funcionarios y dignatarios, a través de denuncias y juicios sin fundamento. Pero también hay que reparar y hacer la salvedad de que si este beneficio, se distorsiona es fuente de impunidad y corrupción.

El legislador contemporáneo, mediante una adecuada técnica legislativa, concentra en la medida de lo posible, la diversidad de leyes que contenían normas relativas a este derecho, para optimizar su aplicación y eficacia práctica.

El legislador contemporáneo, mediante una adecuada técnica legislativa, concentra en la medida de lo posible, la diversidad de leyes que contenían normas relativas a este derecho, para optimizar su aplicación y su eficacia práctica.

El antejuicio es más de naturaleza política que jurídica, pero esta última exige que no se viole el procedimiento legal, y así como el funcionario o dignatario tiene una serie de normas garantistas de sus derechos, así las partes agraviadas o denunciadas, deben poseerlas, para que las diligencias del antejuicio, se lleven a cabo estrictamente, conforme lo preceptuaba la ley.

Guatemala, en estos momentos, está pasando una de sus peores crisis integrales de toda su historia, y lo más lamentable es que se agudizó en época de paz y de gobiernos civiles. En el campo político, la corrupción y la impunidad son enormes, y el antejuicio ha entrado en franco deterioro, por lo que es indispensable, rescatar su credibilidad, para que los aun buenos funcionarios, estén protegidos de la arbitrariedad y presión ilegal, que no están ausentes.

La ley en Materia del Antejucio, contenida en el Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, consta de 23 Artículos. A mi juicio está técnicamente decretada, clara y expeditiva, que hace de su aplicación coherente, efectivamente útil a la justicia. Las normas de esta ley, regulan:

- El Artículo 1 objeto de la ley;
- El Artículo 2 naturaleza de la ley;
- El Artículo 3 definición;
- El Artículo 4 procedencia del antejucio;
- El Artículo 5 delito flagrante;
- El Artículo 6 procedimiento en caso de flagrancia;
- El Artículo 7 cese en el antejucio del cargo o empleo;
- El Artículo 8 suspensión del pago de salario;
- El Artículo 9 recusación y excusa;
- El Artículo 10 atribuciones de la comisión pesquisidora y del juez pesquisidor;
- El Artículo 11 prohibiciones.
- El Artículo 12 la competencia;
- El Artículo 13 competencia del Congreso de la República;
- El Artículo 14 competencia de la Corte Suprema de Justicia;
- El Artículo 15 competencia de las salas de la Corte de Apelaciones;
- El Artículo 16 contiene el procedimiento;
- El Artículo 17 procedimiento del antejucio del Congreso;
- El Artículo 18 antejucio estando en receso el Congreso;
- El Artículo 19 procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia;
- El Artículo 20 procedimiento ante las salas de la corte de apelaciones;
- El Artículo 21 antejucios en trámite;
- El Artículo 22 derogatoria;
- El Artículo 23 vigencia.

Para concluir el presente capítulo, he de afirmar que el derecho de antejuicio en la legislación guatemalteca, se ha decretado para ser aplicado en una sociedad democrática, en consonancia con el actual Código Procesal Penal, es de naturaleza de orden público y funciona como un obstáculo a la persecución penal, a favor de las personas que la ley les provee de ese beneficio.

Nuestro país, ha hecho en lo posible, un avance notable al promulgar el Organismo Legislativo la ley vigente, pues por muchos años (desde 1928) se contaba con una ley de vieja data, que quizá respondió en determinado momento histórico, pero que en la coyuntura actual simplemente era obsoleta. Otras leyes sobre el tema como lo fue el Decreto legislativo 8-97, que contenía la ley de probidad y de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, tuvieron una duración fugaz, pues se insistía en recopilar en un solo cuerpo normativo, cuestiones de probidad con la responsabilidad de empleados y funcionarios, cuando la doctrina moderna recomienda una ley específica sobre el derecho de antejuicio.

Dentro del proceso penal democrático, las diligencias de antejuicio, deben observar normas garantes de derechos fundamentales, plasmados en la constitución Política de la República, tratados y convenciones sobre los derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, y normas precisas contenidas en las leyes ordinarias.

Si bien el antejuicio, es susceptible en demasía, de politizarse el Estado y la sociedad, deben mediatizar sus distorsiones, a través de la aplicación rigurosa e indeclinable del debido proceso.

Asimismo, pueden existir causas que eximen de responsabilidad penal, de justificación, de inculpabilidad e incluso, circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

El antejuicio sin materia, es cuando ya no existen motivos suficientes, para continuar las diligencias respectivas, es decir que el caso se queda sin sustentación, lo que no es impunidad ni evasión de la acción de la justicia, es una situación que puede darse en nuestra actitud hacia este hecho, debe ser objetiva.

Cabe indicar que dentro del proceso penal democrático, el antejuicio es un obstáculo a la persecución penal, por lo que muchas veces quedará sin materia porque existen procedimientos previos en otras leyes, que deben aplicarse antes de acudir al mismo. A guisa de ejemplo podemos mencionar los procedimientos sancionatorios que están en la ley orgánica de algunas instituciones, poderes o dependencias, que pueden ventilar que no existe comisión de delito, casos como faltas administrativas cometidas por funcionarios o dignatarios en el ejercicio de sus cargos.

La corte de Constitucionalidad, ha este respecto ha dicho: “para que la resolución que declare con lugar las diligencias de antejuicio se considere conforme a derecho, debe estar precedida de la concurrencia de los presupuestos procesales que exigen que los hechos imputados al funcionario revistan caracteres de delito expresamente regulado en el código penal, del que pueda derivar responsabilidad criminal que le sea imputable; lo contrario implica desvirtuar la figura del antejuicio, que tiene como fin evitar denuncias maliciosas y sin fundamento contra funcionarios, encaminados a obstruir sus funciones”.<sup>26</sup>

Claramente el tribunal constitucional guatemalteco, menciona que debe cumplirse los presupuestos procesales para la viabilidad, de las diligencias del derecho de antejuicio y esto no es más que tener en cuenta el derecho humano de acceso al debido proceso.

De no darse esos presupuestos contenidos en la ley, definitivamente se estará en presencia de arbitrariedad e ilegalidad.

---

<sup>26</sup> Corte de Constitucionalidad, **Repertorio jurisprudencial del 14 de abril de 1998 a 1999**, pág, 267.

Otro aspecto fundamental señalado por la corte, es que los hechos imputados revistan caracteres de delito, porque si son solo faltas administrativas, deben aplicarse regímenes sancionatorios contenidos en otras normas, como ya dijimos.

Con lo expuesto, vemos que el legislador al promulgar el código procesal penal vigente, influenciado por el sistema acusatorio, le da naturaleza de obstáculo a la persecución penal y conlleva una relación con normas garantistas contenidas en la Constitución Política, protectoras de derechos fundamentales.

La inmunidad otorgada a algunos funcionarios o dignatarios, la ley previo procesos disciplinarios, que en determinado momento, dejan sin materia al antejuicio.



## CAPÍTULO IV

### 4 Perspectivas del derecho de antejuicio en Guatemala

En los actuales momentos, el antejuicio en Guatemala, está en su perfil más bajo. La sociedad siente verdadera desconfianza en su aplicación, ya que a través de él, muchos funcionarios sindicados de haber cometido hechos delictivos, han evadido -según esa sociedad- la acción de la justicia.

Para nosotros el problema no es el antejuicio, sino la desmesurada corrupción e impunidad que se percibe en la severa crisis de valores que ha corroído las principales bases de equilibrio y ponderación de la sociedad guatemalteca.

De combatirse con eficacia estos problemas de tipo estructural, el antejuicio recobraría su credibilidad perdida, y será criticado en su justa dimensión, principalmente dentro de un Estado de Derecho.

El antejuicio, es dentro del proceso penal democrático, un obstáculo a la persecución penal y debe tramitarse con arreglo a derecho. Este beneficio es necesario para garantizar que los buenos funcionarios públicos y dignatarios, puedan ejercer sus funciones y cargos, sin presiones ilegales, que coarten su independencia e imparcialidad.

Con la ley en materia de antejuicio vigente, se ha iniciado un proceso sistematizado de normas que regulan esta institución jurídica, lo cual es importante, toda vez que el dispersamiento que existía, hacía muy difícil tramitarlos con coherencia.

La dispersión no ha sido solucionada del todo, pero si notablemente reducida.

La consolidación del Estado de derecho, no es responsabilidad exclusiva del Estado, también debe existir el aporte de la sociedad civil, principalmente en materia de antejuicio, la sociedad no solamente debe protestar críticas destructivas, sino proponer procedimientos concretos de cómo mejorar su aplicación.

El concurso mancomunado de Estado-sociedad civil dará como resultado, el rescate de esta figura jurídica que es parte del derecho que busca, en casos concretos, justicia.

#### **4.1 Corrupción e impunidad:**

El abogado guatemalteco Domingo José Esteban Domingo al respecto afirma: “Guatemala es un país subdesarrollado, atrasado en materia de juicio penal, no preparado para legislar ni aplicar el antejuicio, sirviendo el mismo como escudo de protección de los funcionarios que gozan de dicho beneficio, en los últimos cinco años el derecho de antejuicio ha acaparado la atención pública, pues ha dicho instituto se le ha dado mal uso y su manipulación crea desigualdad de los habitantes de la república frente a la ley penal, siendo este problema esencial del derecho de antejuicio”.<sup>27</sup>

Así también, más delante de su trabajo, el mencionado profesional del derecho, expone: “El derecho de antejuicio debe eliminarse del país, pues dadas las condiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales prevalecientes en el país el mismo constituye un escudo que favorece la impunidad, la corrupción, y el manejo político del antejuicio”.<sup>28</sup>

Los resultados del antejuicio, los esboza el autor citado así: “Desde el punto de vista de la historia del sistema jurídico guatemalteco, la inmunidad y el derecho de antejuicio, no han aportado ningún beneficio”.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Esteban Domingo, Domingo José, **La inmunidad de los funcionarios públicos de Guatemala y el antejuicio como requisito previo para que sean procesados**, pág. 21.

<sup>28</sup> **Ibid**, pág. 22.

<sup>29</sup> **Ibid**, pág. 23.

La crítica del abogado José Domingo Esteban Domingo, es contundente y refleja el sentimiento que actualmente tiene la sociedad, sobre el derecho de antejuicio.

Más adelante afirma: “La intervención de los políticos en los trámites de los antejuicios, únicamente desprestigia y entorpece la administración de justicia”.<sup>30</sup>

Desgraciadamente, la corrupción, tiene dos elementos nocivos para todo régimen de legalidad, el tráfico de influencias a todo nivel y el servilismo. Ellos dan la pauta para que los políticos interfieran de manera arbitraria, en la actividad de los jueces pesquisidores o comisiones que se integren para tramitar estas diligencias del antejuicio, actitudes desleales que deben ser prevenidas y corregidas.

Concluye el autor: “El antejuicio, no tiene un cuerpo específico que norme dicho instituto, sino aparece distintamente en varias leyes, sin indicar directamente su objeto”.<sup>31</sup>

Respecto a esta última afirmación, el antejuicio al haberse dictado la ley en materia de antejuicio, quedó proveído de un cuerpo específico que norma ese instituto y ha quedado recopilado en una sola ley especial de materia, para su efectiva aplicación.

Otro punto de vista interesante, el del licenciado: José Dolores Argueta Ruíz, quien dice: “El antejuicio es una fórmula, una institución política que protege al funcionario público de un atropello a su dignidad, que le garantiza el ejercicio de sus funciones, que no le excluye de responder de sus actos públicos como cualquier ciudadano común corriente que ha delinquido, pero que previamente debe establecer si hay motivos para la formación de la causa contra el funcionario”.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibid**, pág. 24.

<sup>31</sup> **Ibid**. pag. 25.

<sup>32</sup> Argueta Ruiz, José Dolores, **Antejuicio para periodistas**, pág. 20-26.

La exposición del licenciado en periodismo, resalta la esencia política y no jurídica de la figura del antejuicio, y nos lleva a conocer el por que a veces desconocen órganos y poderes del Estado, ajenos al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

#### **4.2. Participación de la sociedad civil:**

Sin duda, esta deber activa, pero podemos reiterar, que no solo basada en críticas para destruir la figura del antejuicio, sino ante todo para mejorarlo, para hacerlo un instrumento idóneo, para que proteja a los buenos funcionarios y sancione a los que cometan hechos irregulares.

César Barrientos Pellecer, indica: “Por más perfectas que sean las leyes y los procedimientos, por más que los jueces fueran intachables, el aparato judicial no puede funcionar eficientemente sin que los particulares, los ciudadanos en general, apoyen la realización de la justicia. Hace falta valor cívico. Para proponer soluciones y participar en la puesta en practica de las mismas, así como colaborar en la administración de justicia concreta. Recordemos que ciudadanos corruptos propician autoridades corruptas”.<sup>33</sup>

Lo dicho por el jurista, es certero, no es posible que las leyes sean perfectas, no los procedimientos para aplicarlas, sencillamente por que son creaciones del hombre, quien no es perfecto y comete muchas veces errores.

De ello se desprende de que tampoco podemos aspirar a tener jueces y magistrados intachables y un poder judicial, ajeno a cometer error judicial en sus procedimientos y especialmente en sus resoluciones.

Es así que para que el sistema de justicia, ponga en marcha con eficiencia todo su andamiaje, es de vital importancia la participación de la ciudadanía, quienes deben apoyar

---

<sup>33</sup> Barrientos Pellecer, **Ob. Cit**; pág. 75.

dicho sistema, deben hacer escuchar su voz proponiendo soluciones de fondo y ante todo, deben tener acceso a los juicios penales públicos, sin más limitaciones que las señaladas expresamente en la ley.

Si las personas, no participan activamente en lo relativo a la aplicación de la justicia, esta será desnaturalizada y manipulada por los poderes fácticos del país, y las consecuencias será impunidad, corrupción, criminalidad y destrucción del sistema de justicia.

En Guatemala, hay apertura democrática, la que se inicio en el año 1986, ya llevamos una continuidad de 18 años de gobiernos democráticos civiles, con excepción de uno que fue designado por el Congreso de la República, todos los demás presidentes y vicepresidentes, han sido electos mediante elecciones libres en voto universal y secreto, aspecto reconocido por la comunidad internacional.

Esta apertura democrática, ha permitido que contemos con una Constitución Política de la República, basada en las corrientes humanísticas que desde, hace aproximadamente dos décadas, han influenciado el derecho constitucional latinoamericano.

Nuestro texto fundamental, es garantista de los derechos humanos por ello se afirma que es antropocéntrica pues tiene como centro al hombre y es la base de una justicia eficiente y eficaz.

La participación ciudadana, cuenta con varios vehículos para hacerse expresar y son entre otros los siguientes:

- Los medios de comunicación social, actividad que es inherente con la libre expresión del pensamiento, derecho humano que en nuestro medio, goza de regulación constitucional;
- La actividad de grupos de movimientos sociales, quienes como fiscalizadores de la actividad de funcionarios y dignatarios deben permanecer vigilantes de su actividad;

- Las universidades que funcionan legalmente, encargadas de desarrollar la educación superior;
- Las iglesias constituidas para el ejercicio de todas las religiones;
- Los Colegios Profesionales, esta participación es una verdadera piedra angular, porque permite la expresión del sector intelectual ciudadano;
- Las ONG's que legalmente sean constituidas en el país;
- Diversos grupos de presión, surgidos de conflictos armados internos, problemas sociales, económicos, culturales y de gremios;
- Manifestaciones públicas y privadas, previa autorización de la ley;
- Seminarios, foros, debates, mesas redondas, paneles y conferencias, así como congresos que emiten soluciones;
- Cualquier actividad humana, que busque pronunciarse sobre temas relativos a la administración de justicia.

Barrientos Pellecer, por eso dice: “La fraternidad y la solidaridad son valores sociales que van más allá que la justicia y son tanto o más necesarios que ella”.

Esos valores sociales, señalados por el jurista de marras, son requisitos sine qua non, para que el pueblo de verdad logre tener acceso a una justicia pronta y cumplida.

Fraternidad y solidaridad, no son simples conceptos, son actitudes de vida, la que se proyecta a verificar que el Estado cumpla con los fines para los que fue creado, principalmente la protección de la persona, la familia y la obtención del bien común.

#### **4.3 Consolidación del estado de derecho:**

Este aspecto de especial trascendencia, se fundamenta en el desarrollo de dos elementos a saber: derecho y justicia, la conjugación de estos elementos da como resultado la democracia real, y si bien, esto resulta ser un ideal, los Estados y las

sociedades, deben aunar esfuerzos hasta traducir a esta pretensión, en una realidad cierta y objetiva.

El tratadista Edgar Bodenheimer, sobre el derecho nos ilustra: “Por su propia naturaleza, el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre estas dos formas extremas de la vida social”<sup>34</sup>

Si revisamos la historia, el despotismo y la anarquía, han sido las constantes reglas de conducta, que los hombres han utilizado como formas de convivencias social, de ello, nació la imperiosa necesidad de tener al derecho, como un conjunto de normas que permitiesen una fórmula capaz de no llevar una sociedad determinada a uno de sus extremos, propiciando el equilibrio.

Bodenheimer, continúa: “La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados se denomina derecho privado. La limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina derecho público. La función general de ambas ramas del derecho es esencialmente la misma: consiste en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder”.<sup>35</sup>

Como se sabe, las relaciones de poder, se dan entre los hombres, cuando uno o más de ellos, quedan sometidos a la voluntad arbitraria y totalmente ilimitada de otro o otros hombres.

El derecho, ha tenido una evolución que partió de la costumbre de los pueblos antiguos, hasta el esplendor alcanzado en el imperio romano, siguiendo su proceso evolutivo con el derecho natural estoico y cristiano, hasta llegar al positivismo natural y el sociólogo moderno y contemporáneo.

---

<sup>34</sup> Bodenheimer, Edgar, **Ob. Cit**; pág. 26.

<sup>35</sup> **Ibid.**

Ha tenido que batallar contra fuerzas modeladoras como las políticas, económicas, psicológicas y otros factores de tipo racial y nacional, pero su consolidación se ha visto fortalecido con acontecimientos y con hechos, que le han dado vida propia y son reflejo de que el hombre tiene un ideal de vivir en paz y libertad.

Entre tales hechos podemos citar la independencia de los Estados Unidos de América; la Revolución Francesa y las aperturas democráticas que se dieron a finales del siglo pasado, en Latinoamérica, dando fin al militarismo imperante y germen de la guerra fría.

Sobre la justicia, Bodenheimer afirma: “El problema de la justicia esta íntimamente relacionado con el de la igualdad en la vida social humana, Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica”<sup>36</sup>

La justicia es un ideal, ya Platón con su obra “La República” partía de la desigualdad natural de los hombres y daba lugar a la estratificación del Estado a través del poder y de las sociedades vía clases sociales. Aristóteles, discípulo de aquél, percibió los peligros inherentes del Estado platónico y habló ya del gobierno de las leyes, fundamentando su pensamiento en la máxima que dijimos líneas arriba: Los iguales sean tratados de igual manera.

Este principio ha subsistido a lo largo de los tiempos y en los tiempos modernos lo encontramos protegido en normas de carácter constitucional.

Nuestra constitución política vigente, lo regula en su Artículo 4 y la Corte de Constitucionalidad, ha sentado jurisprudencia de que iguales sean tratados de igual manera.

---

<sup>36</sup> **Ibid**, pàg. 24.

Aristóteles, dio un gran aporte y Bodenheimer, dice: “Aristóteles expuso por primer vez en la historia los requisitos fundamentales para una administración de justicia por medio del derecho”<sup>37</sup>

Relacionado a nuestro trabajo, la consolidación del estado de derecho, es el hábitat natural e idóneo para que la figura del derecho de antejuicio, cumpla con su razón de ser, en estado policías o de sistema democrático muy frágil, fácilmente se convierte en una fuente inagotable de impunidad e institución protectora de actos de malos gobiernos.

El extinto Ombudsman y Presidente de la República, Ramiro de León Carpio, reflexionó: “Para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos se requiere abordar el problema desde las perspectivas de la voluntad del poder, de la formación de la conducta social y el reconocimiento de la superioridad de la ley”.<sup>38</sup>

Por su parte, la declaración de Antigua Guatemala, sobre derechos humanos y cultura de Paz, del año 1996, los Ombudsman que la suscribieron afirmaron: “Conscientes de que la educación en derechos humanos y cultura de paz es de vital importancia para alcanzar el respeto a los valores de las diferentes culturas, para posibilitar la convivencia pacífica, la armonía social y la efectiva participación en el desarrollo de la democracia”.<sup>39</sup>

Los derechos humanos desde la declaración universal de los derechos del hombre, han tenido un desarrollo sostenido y una notable evolución, partieron de los derechos civiles y políticos, siguieron con los sociales, económicos y culturales, y en los actuales momentos ya se habla con propiedad de derechos humanos de la tercera generación: autodeterminación de los pueblos, medio ambiente y globalización de la justicia entre otros.

---

<sup>37</sup> **Ibid.**

<sup>38</sup> Procuraduría de los derechos humanos, **Un llamado de reflexión y un alerta hacia el futuro**, pág. 21.

<sup>39</sup> Procuraduría de los derechos humanos, **Cultura de paz y derechos humanos**, pág. 50.

La declaración de Antigua Guatemala, resalta: “La cultura de paz y los derechos humanos solo serán posibles en el marco de la aplicación de los principios democráticos de justicia, equidad, libertad y solidaridad como lo establece el preámbulo de la constitución de la UNESCO y no en la aplicación o imposición de modelos ajenos al contexto cultural e histórico de los pueblos”.<sup>40</sup>

Para terminar este capítulo, podemos decir que las perspectivas del derecho de antejuicio en Guatemala, son buenas, siempre y cuando se fortalezca el sistema de justicia y se consolide el estado de derecho y son políticas de Estado hacerlo eficiente y eficaz, lo que conlleva bajar a niveles tolerables, los ahora altos índices de corrupción e impunidad.

Afirmó lo anterior, porque en los actuales momentos, el antejuicio está siendo desnaturalizado, y esto da como resultado, que sea un mecanismo jurídico que no responde positivamente, al interés democrático de justicia efectiva.

Pero también debemos hacer la salvedad, de que la presente coyuntura negativa que vivimos, no puede ser permanente, en virtud de que pueden haber cambios de actitudes por parte de los nuevos funcionarios que vayan llegando a la Corte Suprema de Justicia; Salas de Apelaciones, Corte de Constitucionalidad y otros, así como los cambios que se den en los otros organismos del Estado e incluso en el Colegio de Abogados que contribuyan y den aporte al mejoramiento de la justicia.

El antejuicio, bajo ningún punto de vista, riñe con el sistema acusatorio que es un pilar en nuestra legislación penal adjetiva, pero solo podrá recobrar credibilidad en la medida que deje de ser un muro infranqueable, para el interés social de castigar funcionarios y dignatarios trasgresores de la ley.

---

<sup>40</sup> **Ibid**, pág. 51-53.

Debemos recordar, que el derecho de antejucio, es una ley de orden público, y esto quiere decir que su inaplicación, afecta la institucionalidad del país, por lo que es imperativo, el esfuerzo conjunto de Estado y sociedad, para que este beneficio este acorde a los intereses nacionales y redunde en la consolidación del régimen de legalidad.



## CAPÍTULO V

### 5. Mecanismos institucionales legales para mejor aplicación del derecho de antejuicio en Guatemala.

Entre los mecanismos podemos citar, la modernidad constante del sistema de justicia, la coordinación adecuada entre el Ministerio Público y el poder judicial y la búsqueda constante de una justicia pronta y cumplida. Entre los legales, podemos citar la actitud a tomar en casos concretos y el estricto cumplimiento de los procedimientos, contenidos en las leyes de país.

Estos mecanismos institucionales y legales, parten de la base que representa el derecho humano al debido proceso, el cual constituye la fuente de otros derechos constitucionales y legales, como la presunción de inocencia, acceso a la justicia, acceso a los tribunales y la supremacía constitucional por citar algunos.

La Corte de Constitucionalidad, sobre el debido proceso ha dicho: “El Artículo 12 constitucional recoge el principio de debido proceso, esto es, el derecho fundamental que tiene toda persona a no se condenada en virtud de un proceso ante juez competente, en el que se observen las formalidades legales necesarias. Implica, pues, que debe darse noticia de la pretensión a quien pueda afectarle la declaración de su procedencia y permitírsele contradecirla, de acuerdo con las disposiciones propias de proceso de que se trate”.<sup>41</sup>

Por su parte, los jueces y magistrados, de la justicia ordinaria, tienen la obligación de observar con rigor el debido proceso, tal y como lo establece el Artículo 28 literal b) de la ley de la carrera judicial que norma: son deberes de los jueces y magistrados: Resolver

---

<sup>41</sup> Corte de Constitucionalidad, **Ob. Cit**; pág. 265.

los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías de debido proceso”.

Así pues, un debido proceso bien aplicado, dará como resultado un derecho de antejuicio fundamentado en derecho.

### **5.1 Modernización constante del sistema de justicia:**

El licenciado Barrientos Pellecer, nos dice sobre este tema: “Uno de los pilares fundamentales sobre los que debe sostenerse el andamiaje de la estructura democrática es el organismo judicial. Como uno de los tres poderes, sufre las carencias, defectos, limitaciones e inoperancias que caracterizan al poder público en Guatemala; causas que provocan el incumplimiento del mandato constitucional de administrar una justicia pronta y cumplida”.<sup>42</sup>

De lo contrario expone: “Las políticas de gobierno, las instituciones llamadas a aportar esfuerzos en la consolidación del sistema democrático y la población guatemalteca, deben revalorar el papel que la administración de justicia desempeña en nuestra sociedad. Solamente a través de una visión clara, consiente y participativa pueden darse los mecanismos y estrategias para dotar a este organismo de todos los elementos que requiere para satisfacer las demandas sociales de justicia y seguridad ciudadanas”.<sup>43</sup>

Analizando lo dicho por el jurista, vamos perfilando que uno de los mecanismos parte de la capacidad de seleccionar a los jueces y magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de las Cortes de Apelaciones, y los jueces de instancia y de paz.

Lo anterior se relaciona también, con el proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad, debido a que por vía del amparo y a veces de por otros procesos

---

<sup>42</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo, **Propuesta a la sociedad guatemalteca para mejorar el sistema de justicia**, pàg. 8.

<sup>43</sup> **Ibid.**

constitucionales, este tribunal da la última decisión sobre los procesos que llegan a su conocimiento.

Mecanismos complementarios, serán aquellos que persiga la consolidación del estado de derecho, los que permitan la participación ciudadana; el fortalecimiento de la carrera judicial, las depuraciones constantes de los funcionarios inidóneos y empleados judiciales, a través de procedimientos legales, en donde se respete el debido proceso.

Barrientos Pellecer, explica: “Sólo a través del conocimiento de los perfiles de los cargos puede evaluarse si un funcionario posee las cualidades necesarias para desempeñarse eficientemente”.<sup>44</sup>

Líneas adelante ilustra: “Es prioritario, entonces, unificar el criterio para ponderar debidamente los aspectos relevantes que debe reunir el administrador de justicia - probidad, responsabilidad, espíritu de servicio, experiencia, conocimientos, sentido de la organización y disciplina e iniciativa personal entre otros- teniendo como base para este propósito una escala que constituya un parámetro común para calificar estos elementos”.<sup>45</sup>

Los recursos, principalmente económicos, son vitales para la modernización constante del sistema de justicia. Con el sistema inquisitivo, la justicia penal en Guatemala, vivió años de atraso, limitaciones, olvido, trato ignominioso y poca credibilidad.

Es de esperar que su situación mejore, con el actual sistema acusatorio, pero es el Estado a través de los poderes legislativos y ejecutivo, los obligados a darle asistencia oportuna al poder judicial, solo de esta manera todo el sistema mejorará y, entre ellos, el derecho de antejuicio.

---

<sup>44</sup> **Ibid**, pág. 12.

<sup>45</sup> **Ibid**, pág. 58.

## 5.2 Coordinación adecuada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Definitivamente, debe cultivar esa coordinación, el Ministerio Público y el Poder Judicial, deben generarse un sentimiento común, como lo es proveerle al pueblo de una justicia pronta y cumplida que permita la consolidación del estado de derecho.

En materia del antejuicio, ha existido una evidente falta de políticas comunes entre esa institucionalidad aspecto que redundó considerativamente en la crisis en que se encuentra esta figura, y ha fomentado críticas muy duras sobre la efectividad en el combate a los funcionarios y dignatarios involucrados en hechos delictivos.

La revista gestión dos mil de la Corte Suprema de Justicia, señala los siguientes resultados en el combate contra la corrupción:

“Resultados:

- Ampliación de las funciones del Centro Administrativo de Gestión Penal.
- Preparación para la formulación de un Código de ética del organismo judicial.
- Mejoramiento de la supervisión tribunalicia.
- Analización de procesos judiciales.
- Coordinación con entidades del sector público”.<sup>46</sup>

Otro de los resultados más relevantes, obtenidos por el Poder Judicial, es que se obtuvo el programa de computación para toda la gestión penal en diversas instancias, integrado con las instituciones del sector justicia.

Como puede verse, dentro del sistema acusatorio, el poder judicial y el ente encargado de realizar la persecución penal, han dado pasos importantes para lograr una certeza y eficaz coordinación.

---

<sup>46</sup> Corte Suprema de Justicia, **Revista gestión 2000**, pág.3.

En materia de antejuicio, la ley vigente, permite una mejor coordinación, en lo posible ha unificado una excesiva dispersión de normas legales, que antes de su entrada en vigor existía.

Los procedimientos eran antes excesivamente burocráticos, y el antejuicio constituyó en algunos casos una fuente de impunidad, al entrar en una etapa de entrapamiento, los funcionarios antejuiciados lograban la exención de su responsabilidad penal.

Con la nueva legislación, los fiscales y los jueces saben como trabajar en lo posible, coordinadamente, los antejuicios, pero es necesario que la misma se profundice aún más.

Nuestro ordenamiento jurídico se basa en la independencia de poderes del estado, lo cual esta en sintonía con la relativamente nueva teoría del derecho constitucional, que permite la interrelación de los poderes, principalmente, cuando persiguen la consolidación del régimen de legalidad.

En los actuales momentos, el mejor símbolo de la coordinación que hemos venido estudiando, lo constituye la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, la cual esta integrada por:

- El presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia;
- El fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- El Ministerio de Gobernación; y
- El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Como principal objetivo de esta instancia, podemos señalar que es impulsar políticas institucionales, que tiendan a la modernización de la justicia guatemalteca, pero creadas por funcionarios del más alto nivel. Ello sin duda ha sido un paso notable, y es de esperarse que dicha instancia, cuente con una sólida infraestructura y con el decidido

apoyo de los organismos del Estado demás sectores de la administración pública y de la sociedad civil.

Dicha instancia, apunta a fijar parámetros concretos para lograr esa modernización, misma que debe sustentarse en criterios científicos, prácticos y viables.

Estas políticas deben respetar el marco legal y los derechos humanos en la forma en que lo han expresado, sus integrantes, quienes se han estado reuniendo periódicamente y han conformado importantes equipos de trabajo, que permitan cristalizar uno de los más caros proyectos del país, como lo es hacer eficiente el sistema de justicia, apoyados en la ciencia y técnica, por tantos años descuidado.

Cuando analizamos la composición de la instancia, vemos que hay coordinación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, lo cual garantiza, que habrá estrategias conjuntas sobre todos los temas importantes a la justicia penal, lo cual comprende lo relacionado al derecho de antejuicio.

Coordinación que trae como resultado lógica, eficiencia y eficacia, principalmente porque, los integrantes de la instancia, tienen poder de decisión y se espera de voluntad institucional.

### **5.3 Actitud de antejuicio sin materia:**

Debe ser basándose en el debido proceso, no ha cuestiones políticas o de cualquier otra índole extralegal porque, entonces se actuaría con abierto abuso de poder y arbitrariedad, sino se le da su justa dimensión al antejuicio sin materia, el cual lo encontramos regulado en el párrafo final del Artículo 3 de la ley en materia de antejuicio vigente, el cual dice así: “El derecho de antejuicio termina cuando, el dignatario o funcionario público cesa en el

ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo a su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones”.

Otro caso de antejuicio sin materia, es cuando aparecen hechos o circunstancias que señalan a otra u otras personas, como los responsables del delito o delitos y es evidente que el dignatario o funcionario público, no ha tenido participación en la sindicación que se le hace.

Por desavenencias políticas, el antejuicio ha sido también convertido, en un instrumento de persecución y se le conoce como “cacería de brujas”, por ello va en contra del régimen de derecho y de la democracia misma.

#### **5.4 En busca de una justicia pronta y cumplida:**

El antejuicio en Guatemala, está en crisis, debido a que ha sido instrumentado en los últimos tiempos, para propiciar un manto de impunidad, a fin que no sean sancionados funcionarios públicos y dignatarios que, supuestamente, han hecho mal manejo de fondos públicos, entre otros, impidiendo con ello que el Estado cumpla con sus obligaciones esenciales para con su pueblo, esto es la educación, salud, seguridad, etc.

A criterio del licenciado: Castillo González, este beneficio está en las condiciones siguientes: “Hasta el año 2001, el antejuicio era un proceso muy poco estudiado, casi desconocido, Es un proceso especial, basado en la exención o detención, que no gozan lo particulares. La exención se justifica por la necesidad de mantener la integridad de las instituciones políticas del Estado. El proceso cuenta con dos partes: el funcionario o funcionarios acusados de la comisión de algún delito común y el denunciante o acusador del hecho delictivo. El Ministerio Público, participa orientando la investigación y las pruebas”.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad**, pág. 282.

Es obvio entonces, que el antejuicio, se configuran dos elementos fundamentales: el primero los actos o hechos que la ley penal defina como delitos y el segundo, que esos hechos o actos, se vincules directamente a determinar la posible responsabilidad del funcionario.

También se desprende que el derecho del antejuicio no está solo para frenar sindicaciones ligeras e infundadas, sino que esta estructurado para garantizar la continuidad de las funciones que desempeñen los funcionarios o dignatarios.

Castillo González, nos da la siguiente crítica sobre el derecho de antejuicio al afirmar: “En Guatemala, el antejuicio es inoperante y desprestigiado. Con la finalidad de anular el antejuicio, los diputados alegan a favor de dicha anulación, la solidaridad, el honor y la seguridad del Estado”.<sup>48</sup>

El mencionado autor es un severo crítico de que el antejuicio, haya sido ampliado para incluir a muchos funcionarios públicos, en forma innecesaria, esta a su criterio, vulnera el principio de igualdad de las personas ante la ley, establecido en el Artículo 4 constitucional.

Para la sustentante y en síntesis el antejuicio es un instituto jurídico de diligencias que conforme se reafirme jurídicamente en la práctica de su aplicación, recobrará la credibilidad a la que se ha visto afectada, de ellos se puede decir que son diligencias políticas más que jurídicas, en este momento, criterio que se desvanecerá paulatinamente conforme el instituto comience a ser una efectividad jurídicamente cierta, puesto que es indudable que los dignatarios y funcionarios públicos a los que beneficia, estarán dispuestos a educarse o reeducarse en esa materia y respecto a los que promuevan denuncias o querellas, en ese sentido, también por cultura jurídica se abstendrán de presentar actos infundados y sin certeza de acción en ese sentido.

---

<sup>48</sup> **Ibid.**

Para algunos, el antejucio debería ser reducido en cuanto a la diversidad de funcionarios públicos y dignatarios que los privilegian; para otros debería desaparecer de la legislación guatemalteca, y fundamenta su posición, en el derecho de que en países europeos y en los Estados Unidos de Norteamérica, sólo basta la sindicación pública de los medios de comunicación social, para pedirle la renuncia al funcionario o dignatario.

Este último criterio, no me parece el mas adecuado, debido a que la corrupción ha invadido a varios sectores que conforman la sociedad y los medio de comunicación social han recibido algunos señalamientos en este sentido.

Una prensa que abandona, en algunos casos su ética y otros valores a fines no constituye la mejor garantía para los funcionarios y dignatarios, idóneos y son magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos de derechos humanos, que necesitan esa garantí pues el crimen organizado y demás poderes fácticos al verse amenazados, pueden promover procesos penales sin mayor sustentación, para acallar y mediatizar al funcionario limpio, transparente y honesto que los enfrente con rigor.

Un antejucio llevado conforme a los cánones legales, es necesario por las razones apuntadas, el Estado constitucional de derecho lo demanda y en definitiva, es responsabilidad de todo guatemalteco mejorarlo y hacerlo efectivo.



## CONCLUSIONES

1) El derecho de antejuicio, tiene su reminiscencia en el feudalismo; era un beneficio para la defensa de privilegios de sacerdotes, militares y algunos funcionarios de la Aristocracia. Posteriormente ya en la era moderna, sirvió exclusivamente para jueces y magistrados pero a finales del siglo XIX amplió su espectro e incluyó a otros funcionarios y dignatarios que actualmente por ley merecen esa garantía previa.

2) La doctrina y la legislación han definido al antejuicio como un trámite previo o un procedimiento que opera como garantía, que persigue preservar a los funcionarios que lo gozan, de acciones penales tendenciosas o maliciosas, pretendiendo exigirles responsabilidad criminal, cuando no existe, presionándolos para que resuelvan o actúen en determinado sentido.

3) En Guatemala, la ley de responsabilidades de 1928, estuvo vigente por muchos años, pero fue poco conocida y aplicada, por la razón de que existía una gran cantidad de normas dispersas en otros cuerpos legales, no había ley específica que regulara la figura del antejuicio, el que tuvo asidero Constitucional en los textos fundamentales de los años 1945, 1965 y 1985 que también lo contempla.

4) Una relativa concentración de normas y sistematización de las mismas, las encontramos en la ley en materia de antejuicio- Decreto número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala- la cual es relativamente aplicable para un sistema democrático; trae un procedimiento claro de lo que es este derecho, el que en la historia reciente era casi desconocido y poco estudiado en nuestro medio, por las reducidas necesidades que en ese orden se hacían sentir.

5) En Guatemala, debido a los índices sorprendentes que en materia de corrupción e impunidad, han sido evidentes en fecha reciente y en un irrefrenable tránsito en ese orden,

hubo imperiosa necesidad jurídica de unificar en un solo texto legal la variedad de normas dispersas que pretendían regular la materia de antejuicio, y ello le dio vida jurídica a la actual ley en materia de antejuicio.

6) La aplicación de la ley en materia de antejuicio, que vino a innovar las diligencias en esa materia promete, siempre que haya voluntad y vocación jurídico –política, en sintonía con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras normas que tengan esa misma jerarquía, resolver en proyección a futuro, esa problemática que se hacía necesaria para la aplicación de la justicia en ese contexto en Guatemala.

7) El antejuicio es un instituto jurídico de diligencias, que conforme se reafirme jurídicamente en la práctica de su aplicación, recobrará la credibilidad, a la que se ha visto afectado. Se puede decir que son diligencias políticas más que jurídicas, criterio que se desvanecerá paulatinamente, conforme este instituto comience a ser una efectividad jurídicamente cierta, pues los guatemaltecos estaremos cada día en disposición de someternos a un Estado de derecho pleno y sin exclusiones, pues Estado y sociedad, deber de ser los auténticos contralores de la aplicación efectiva del derecho de antejuicio.

## RECOMENDACIONES

- 1) La formulación de un proceso divulgativo del antejuicio, es necesario e imprescindible para el mejoramiento del conocimiento en Guatemala de este instituto, a fin de que se aplique conforme a preceptos normativos de su institución cuando sea necesario, a los dignatarios y funcionarios que transgredan la ley penal.<sup>o</sup>
  
- 2) El Estado debe promover y sistematizar políticas de coordinación de parte de sus instituciones, cuando fuere procedente, con el Organismo Judicial, con el objeto de que el antejuicio sea funcional y efectivo, debido a que el Organismo de Estado, al cual la ley especial de la materia, por medio de los tribunales establecidos en toda la república, le da la potestad de conocer, tramitar y resolver este proceso, observándose rigurosamente reglas debidas de su tramitación.
  
- 3) Los sectores sociales que integran la comunidad nacional, especialmente, el Foro Jurídico Guatemalteco, deben establecer un marco adecuado de control, para que el antejuicio, inicie y continúe reafirmandose, en forma paulatina y sostenida, a efecto que el instituto mejore sustancialmente y se constituya en un eficiente y eficaz proceso, para el fin que inspiró su creación jurídica.
  
- 4) Los sectores sociales que integran la comunidad nacional, deben manejar con claridad el criterio que el antejuicio ha sido concedido a determinadas personas que están al servicio del Estado, para preservar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública, esto porque ese derecho es necesario e imprescindible, en el marco de nuestro derecho interno.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARGUETA RUIZ, José Dolores. **Antejuicio de periodistas.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias de la Comunicación. Tesis de graduación. Guatemala: 1992.
- BALLSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo.** Cuadernos colección derechos humanos No. 2-94, Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala: 1994.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER. César Ricardo. **Derecho y democracia, anotaciones histórico jurídicas.** Guatemala: Ed. del organismo judicial, 1991.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** 8ª. ed.; México: 1983.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo I y III, 11ª. ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la república de Guatemala.** 5ª. ed.; Guatemala: 2003.
- Diccionario Cumbre de la lengua española.** Nueva ed.; España: Ed. Everest, S.A., 2001.
- ESTEBAN DOMINGO, Domingo José. **La impunidad de los funcionarios públicos de Guatemala y el antejuicio como requisito previo para que sean procesados.** Universidad de San Carlos de Guatemala, centro universitario de occidente. Tesis de graduación. Quetzaltenango, Guatemala: 1992.
- FONSECA PENEDO, Francisco. **El derecho de antejuicio.** Actual ed.; Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1980.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Las garantías jurisdiccionales para los derechos humanos en Guatemala.** Cuadernos colección de derechos humanos No. 4-91. Guatemala: 1991.
- GARCIALAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve Historia Constitucional de Guatemala.** Ministerio de Cultura y Deportes. Guatemala: (s.e), 2002.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario y VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

Ministerio Público. **Guía Práctica del investigador criminalista**. 2ª. ed.; Guatemala: (s.e), 1999.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual del Fiscal**. Publicación del Ministerio Público. Guatemala: (s.e), 2001.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Un llamado de reflexión y un alerta hacia el futuro**. Colección cuadernos de derechos humanos No. 1-91. Guatemala: (s.e.), 1991.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Cultura de Paz y Derechos Humanos**, Colección cuaderno de Derechos Humanos No. 4-96. Guatemala: (s.e.), 1996.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de la Carrera Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 41-99, 1999.

**Ley de Responsabilidades**. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto número 1547.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley en Materia de Antejuicio**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 85-02, 2002.